CONTRATO DE SUMINISTRO N° 242 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN JERONIMO-SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
CONTRATISTA:	ASESORÍAS, DISTRIBUCIONES E INVERSIONES LA RIVERA S.A.S
NIT	900988455-2
REPRESENTANTE LEGAL	BRANDON DAVID GALLON SUAREZ
CC	1.020.485.452
OBJETO:	"SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO**"**
VALOR:	TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA UN PESOS M.L. ($389.138.781),
PLAZO:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA AGOTAR PRESUPUESTO PARA TAL FIN SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
DISPONBILIDAD:	N° 348 DEL 3 DE JULIO DE 2024

Entre los suscritos a saber, **DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.473.199, en su calidad de Alcalde Municipal, facultado para contratar mediante acuerdo Municipal N 002 del 23 de mayo de 2024, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y BRANDON DAVID GALLON SUAREZ con cedula de ciudadanía número 1.020.485.452, en calidad de representante legal de ASESORÍAS, DISTRIBUCIONES E INVERSIONES LA RIVERA S.A.S, identificado con NIT 900988455-2 quien tiene domicilio en Santa Fé de Antioquia CL 13 CR 11 15 VTE, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato en concordancia con las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2014 y demás normas legales vigentes sobre la materia y en lo no regulado de manera particularmente, por las normas civiles y comerciales y en general todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben acreditar los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la presente contratación.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: **SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO.**

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Las especificaciones técnicas a tener en cuenta para este caso son las normas para la venta y distribución de productos pétreos explotados en minas y cantera vigentes en el país. (Código de minas Ley 685 de 2001).

Base Granular

> 330.2 MATERIALES Los agregados para la construcción de la base granular deberán satisfacer los requisitos indicados en el numeral 300.2 del Artículo 300 para dichos materiales. Además, se deberán ajustar a alguna de las franjas granulométricas que se indican en la Tabla 330.1. Los documentos del proyecto indicarán la franja por utilizar. Tabla 330.1 Franjas granulométricas del material de base granular Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Constructor deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme y sensiblemente paralela a los límites de la franja, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente y viceversa. Dentro de la franja elegida, el Constructor propondrá al Interventor una “Fórmula de Trabajo” a la cual se deberá ajustar durante la construcción de la capa, con las tolerancias que se indican en la Tabla 330.2, pero sin permitir que la curva se salga de la franja adoptada. TAMIZ PORCENTAJE QUE PASA NORMAL ALTERNO BG-1 BG-2 37.5 mm 25.0 mm 19.0 mm 9.5 mm 4.75 mm 2.0 mm 425 µm 75 µm 1 1/2" 1 3/4" 3/8" No.4 No.10 No.40 No.200 100 70-100 60-90 45-75 30-60 20-45 10-30 5-15 - 100 70-100 50-80 35-65 20-45 10-30 5-15 Instituto Nacional de Vías Artículo 330-07 2 Tabla 330.2 Tolerancias granulométricas TAMIZ TOLERANCIA EN PUNTOS DE PORCENTAJE SOBRE EL PESO SECO DE LOS AGREGADOS % pasa tamiz de 9.5 mm (3/8”) y mayores ± 7 % % pasa tamices de 4.75 mm (Nº 4) a 425µm (Nº 40) ± 6 % % pasa tamiz 75 µm (No. 200) ± 3 % Además, la relación entre el porcentaje que pasa el tamiz de 75 µm (No. 200) y el porcentaje que pasa el tamiz de 425 µm (No. 40), no deberá exceder de 2/3 y el tamaño máximo nominal no deberá exceder de 1/3 del espesor de la capa compactada.

Arena para Concreto. Artículo 630 – 2.2.1

> Agregado fino Se considera como tal, a la fracción que pase el tamiz de 4.75 mm (No.4). Provendrá de arenas naturales o de la trituración de rocas, gravas, escorias siderúrgicas u otro producto que resulte adecuado a juicio del Interventor. El porcentaje de arena de trituración no podrá constituir más del treinta por ciento (30%) del agregado fino. El agregado fino deberá cumplir con los requisitos que se indican en la Tabla 630´-1 y su gradación se deberá ajustar a la indicada en la Tabla 630 – 2. En ningún caso, el agregado fino podrá tener más de cuarenta y cinco por ciento (45%) de material retenido entre dos tamices consecutivos. Durante el período de construcción no se permitirán variaciones mayores de dos décimas (0.2) en el módulo de finura, con respecto al valor correspondiente a la curva adoptada para la fórmula de trabajo.

Triturado para Concreto. Artículo 630 – 3

> Para el objeto del presente Artículo se denominará agregado grueso la porción del agregado retenida en el tamiz 4.75 mm (No.4). Dicho agregado deberá proceder de la trituración de roca o de grava o por una combinación de ambas; sus fragmentos deberán ser limpios, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, alargadas, blandas o desintegrables. Estará exento de polvo, tierra, terrones de arcilla u otras sustancias objetables que puedan afectar adversamente la calidad de la mezcla. No se permitirá la utilización de agregado grueso proveniente de escorias de alto horno. El agregado grueso deberá cumplir con los requisitos que se indican en la Tabla 630 - 3

y su gradación deberá ajustarse a alguna de las indicadas en la Tabla 630 - 4. La gradación por utilizar será la especificada en los documentos del proyecto, cuyo tamaño máximo usar, dependerá de la estructura de que se trate, la separación del refuerzo y la clase de concreto especificado

Los ítems que aparecen en el formulario de cantidades del presupuesto oficial, se describen en forma concisa y no en detalle, por lo tanto, para la determinación de los precios unitarios y para la ejecución deberán consultarse las especificaciones y normas anteriormente descritas.

La información del proyecto solo podrá ser utilizada por el contratista para los propósitos de este contrato.

En caso de discrepancias entre las especificaciones, el contratista informará sobre ello al supervisor, quien decidirá conjuntamente con el municipio, sobre la prelación entre estos documentos.

Las especificaciones técnicas particulares pueden complementar, sustituir o modificar, según el caso, las especificaciones generales de construcción, y prevalecen sobre las últimas.

Si durante la ejecución del contrato el ente territorial considera necesario introducir cambios o modificaciones y en las especificaciones, así lo notificará al contratista, para que éste le manifieste si acepta o no los cambios planteados, sustentando en cada caso las incidencias que dichos cambios generen en la ejecución del contrato.

El contratista deberá pronunciarse por escrito dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que el ente territorial efectúe la notificación. El ente territorial tomará la decisión final sobre la ejecución de las modificaciones o la prescindencia de éstas y la comunicará por escrito al contratista dentro de un término máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la sustentación del contratista; mientras se produce la decisión final del ente territorial, el contratista continuará el suministro o la suspenderá temporalmente de acuerdo con las instrucciones que aquel le imparta.

Si fuere el contratista quien propusiere los cambios o modificaciones, el ente territorial podrá aceptarlos siempre y cuando estos no impliquen mayores costos para el proyecto; si de la ejecución de dichos cambios se derivaren mayores costos estos serán asumidos por el contratista.

Si como consecuencia de las modificaciones hubiere lugar a la prórroga del plazo o a la adición del valor del contrato, el contratista y el ente territorial firmarán el contrato adicional correspondiente o el acta de modificación de cantidades a que hubiere lugar.

FICHA TECNICA

ITEM	DESCRIPCION	NORMA
1	BASE GRANULAR	ART 330 INVIAS
3	AGREGADO GRUESO	ART 500,2,1,4 INVIAS
4	AGREGADO FINO	ART 500,2,1,4 INVIAS

SUMINISTRO DE MATERIAL DE PLAYA										
VEREDA	LONGITUD VÍA(M)	MATERIAL	UN	VR ANTES DE IVA	IVA 19%	MAT + IVA	TRANSPORT	MAT + TTE	CANTIDAD	VALOR TOTAL
LOS CEDROS	200	ARENA CCTO	m3	$ 58.503	11.116	69.619	$ 126.104	195.723	182	35.621.649
		TRITURADO	m3	$ 57.927	11.006	68.933	$ 126.104	195.037	62	12.092.308
		AFIRMADO	m3	$ 46.341	8.805	55.146	$ 126.106	181.252	60	10.875.127
BUENOS AIRES PARTE BAJA	100	ARENA CCTO	m3	$ 58.503	11.116	69.619	$ 217.107	286.726	102	29.246.098
		TRITURADO	m3	$ 57.927	11.006	68.933	$ 217.107	286.040	62	17.734.500
		AFIRMADO	m3	$ 46.341	8.805	55.146	$ 215.807	270.954	30	8.128.611
CALVARIO	100	ARENA CCTO	m3	$ 58.503	11.116	69.619	$ 84.503	154.122	102	15.720.437
		TRITURADO	m3	$ 57.927	11.006	68.933	$ 84.503	153.436	62	9.513.020
		AFIRMADO	m3	$ 46.341	8.805	55.146	$ 215.807	270.954	30	8.128.611
CABUYAL	100	ARENA CCTO	m3	$ 58.503	11.116	69.619	$ 152.105	221.724	102	22.615.872
		TRITURADO	m3	$ 57.927	11.006	68.933	$ 152.105	221.038	62	13.704.363
		AFIRMADO	m3	$ 46.341	8.805	55.146	$ 152.105	207.252	30	6.217.546
LA LINCE	300	ARENA CCTO	m3	$ 58.503	11.116	69.619	$ 91.003	160.622	274	44.010.469
		TRITURADO	m3	$ 57.927	11.006	68.933	$ 91.003	159.936	178	28.468.613
		AFIRMADO	m3	$ 46.341	8.805	55.146	$ 91.003	146.149	90	13.153.450
CIENAGA	200	ARENA CCTO	m3	$ 58.503	11.116	69.619	$ 152.105	221.724	182	40.353.810
		TRITURADO	m3	$ 57.927	11.006	68.933	$ 152.105	221.038	124	27.408.726
		AFIRMADO	m3	$ 46.341	8.805	55.146	$ 152.105	207.252	60	12.435.092
PESQUINAL	100	ARENA CCTO	m3	$ 58.503	11.116	69.619	$ 106.604	176.223	102	17.974.714
		TRITURADO	m3	$ 57.927	11.006	68.933	$ 106.604	175.537	62	10.883.267
		AFIRMADO	m3	$ 46.341	8.805	55.146	$ 106.604	161.750	30	4.852.499
SUBTOTAL										367.870.474
IVA 19% MATERIAL										21.268.307
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO										389.138.781

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES

- ✓ Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- ✓ Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes para el cumplimiento de éste al supervisor del contrato, documento requerido para el pago.
- ✓ Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato.
- ✓ Cumplir con los pagos de la seguridad social de acuerdo a la normatividad vigente.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

a. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos, la propuesta, los pliegos de condiciones, y el contrato que se suscriba.

b. Cumplir con las entregas periódicas o continuadas de los bienes objeto del contrato en los puntos indicados por el supervisor del contrato.
c. Garantizar la calidad de los bienes objeto del contrato, mediante certificación de la autoridad competente según la naturaleza de los mismos.
d. Suministrar los elementos detallados en la ficha técnica, con las características técnicas allí descritas, en una calidad óptima y en perfectas condiciones.
e. Tener la capacidad técnica, operativa y locativa para desarrollar las acciones requeridas.
f. El contratista no podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente a persona alguna.
g. Acordar por escrito con el supervisor del contrato, los mecanismos necesarios para la correcta y normal ejecución del objeto contractual.
h. Mantener los precios y las condiciones técnicas durante el plazo de ejecución del contrato.
i. Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato.
j. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de San Jerónimo.
k. Radicar las facturas de cobro por los suministros realizados.
l. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
m. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
n. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
o. Entregar informe al supervisor autorizado, que incluya un listado de cada uno de los materiales entregados durante cada periodo, relacionando fecha del suministro, tipo de material, cantidad y valor a la fecha de suministro.
p. El proveedor será responsable ante las autoridades, de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
q. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o impedimentos.
r. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
s. Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de los servicios que se contratan.
t. Las demás que por ley o el contrato le correspondan.

EL CONTRATANTE

a. Cancelar oportunamente las obligaciones contractuales en los plazos pactados.
b. Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades por ejecutar.
c. Contribuir al desarrollo del objeto contractual.
d. Designar la supervisión para la ejecución del contrato para verificar el cumplimiento del objeto contractual.
e. La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.

f. El Municipio se obliga a facilitarle al contratista el cumplimiento de sus obligaciones, mediante el acompañamiento técnico por parte de la Secretaría de Planeación e infraestructura.
g. A pagar oportunamente las actas parciales y totales de avances de entregas de materiales.
h. Realizar la inspección, vigilancia, supervisión y seguimiento a este contrato.
i. Efectuar la liquidación del contrato.

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

a. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación a través de SECOP II.
b. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
c. Propender por el cumplimiento del objeto contractual.
d. Generar y ejecutar las acciones correctivas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se establece en TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA UN PESOS M.L. ($389.138.781), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación N° 348 del 03 de julio de 2024

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos de acuerdo con la entrega efectiva de los materiales solicitados por el municipio de San Jerónimo, previa presentación de la factura y la certificación del supervisor de recibo a satisfacción y la verificación del pago de la seguridad social integral.

Del respectivo pago se descontarán los impuestos según aplique para el régimen contributivo del contratista.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta agotar presupuesto para tal fin sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en las actividades que afecten la ejecución del contrato en el plazo pactado aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIA ÙNICA: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Esta garantía cubrirá a la Entidad Estatal de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

- **CALIDAD DE LOS BIENES:** Equivalente al quince (15%) del valor del contrato y su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más, cuyo beneficiario debe ser el Municipio de San Jerónimo.

- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Esta garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a 200 SMLMV y su vigencia será la del plazo del contrato, cuyo beneficiario debe ser el Municipio de San Jerónimo.

NOTA: En todo caso, el Contratista se obliga a ajustar la vigencia de las garantías de cumplimiento por todo el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que señala para cada uno de los amparos señalados.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el municipio de San Jerónimo podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el diez (10%) del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal.

CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL MUNICIPIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APROPIACION PRESUPUESTAL: En razón del presente contrato se harán con cargo a Disponibilidad presupuestal 348 del 03 de julio de 2024. Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la

Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 18 del ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISION: Será ejercida por un funcionario de la Secretaria de Planeación e Infraestructura, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. Para tal efecto el supervisor deberá verificar el cumplimiento del contrato; informar al Secretario de Despacho respecto de las demoras o incumplimientos del contratista, certificar, como requisito previo para cada uno de los pagos del contrato; verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social, elaborar informes de supervisión y elaborar el acta de liquidación correspondiente, además de velar por el cumplimiento de las actividades por parte del Municipio de San Jerónimo.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VÍNCULO LEGAL: EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por incumplimiento de las cláusulas y las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA VIGESIMA. LIQUIDACION: El MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, liquidará el contrato cuando éste llegue a su término, cuando exista una causal para ello o por mutuo acuerdo entre las partes. La liquidación será de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:**1)** estudios previos **2)** pliego definitivo de condiciones. **3)** propuesta de contratista. **4)** certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio. **5)**pago de aportes de seguridad social y parafiscales. **6)**boletín responsables fiscales vigente de la persona jurídica y el representante legal si a ello hay lugar. **7)** Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y el representante legal si a ello hay lugar.**8)** fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal **9)**registro único tributario (Rut).**10)** Garantía Única de cumplimiento **11)** Auto probatorio de garantía única de cumplimiento. **12)** Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás que se llegaran anexar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÒN: El presente contrato SI requiere de acuerdo Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.colombiacompra.gov.co una vez legalizado.

CLÁUSULA VIGÈSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL: Por la vigencia del presente contrato y su régimen legal aplicable, EL CONTRATISTA deberá acreditar certificación de afiliación a la seguridad social, ARL y parafiscales de los empleados que tenga mediante relación laboral y vaya a desarrollar el presente objeto contractual como está establecido en la ley 1753 de 2015 articulo 135 y el decreto 723 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EJECUCION: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y constancia del pago de seguridad social integral, aprobación de la garantía única y firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de San Jerónimo.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de San Jerónimo a los veintiocho (28) días del mes de octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO
Alcalde Municipal

Brandon Gallon
BRANDON DAVID GALLON S.
Representante La Rivera

Proyectó: Carmen Berrio Moná Profesional Universitaria	Revisó: María Adelaida Sierra Restrepo Abogada Asesora en Contratación	Aprobó: Donaldo Fernán Vivares Gallego Alcalde Municipal